



ACUERDO

Ciudad de México, a los 4 días del mes de agosto de dos mil dieciséis.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-28/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 27 de julio de 2016, a través del cual el C. Martín San Miguel Sánchez, quien manifiesta ser representante legal de la empresa "Constructora Sogu", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, derivados fallo dentro del procedimiento de la licitación pública nacional número 30001071-016-2016, convocada para "la rehabilitación integral de la calle Vicente Suárez en la Colonia Hipódromo y restauración de la calle Reynosa de la Delegación Cuauhtémoc".

CONSIDERANDO

- I. Que el 27 de julio de 2016, se recibió el escrito por el cual "Constructora Sogu", S.A. de C.V., promovió recurso de inconformidad en contra de la Delegación Cuauhtémoc, manifestando los argumentos que estimó pertinentes.
- II. Del estudio y análisis de la documentación aportada por la recurrente la sociedad mercantil "Constructora Sogu", S.A. de C.V., puede apreciarse que la normatividad que rige el procedimiento de la licitación, lo constituye la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto, se estima que esta Dirección no es competente legalmente para conocer y resolver del escrito de inconformidad promovido por la citada persona moral, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, que en su parte conducente señala:

"Artículo 83.- Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, y que previamente hayan agotado la conciliación señalada en los artículos anteriores, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo."

(Lo subrayado es de esta Autoridad)

El precepto jurídico citado, establece que esta Contraloría General se encuentra facultada para conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas y/o morales, en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-28/2016

pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Asimismo, conforme al artículo 104 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad de la Contraloría General del Distrito Federal de conocer lo siguiente:

"Artículo 104. Corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad:

- I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones."

(Lo subrayado es de esta Autoridad)

En consecuencia, si el procedimiento de la licitación pública nacional número 30001071-016-2016, se rige por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo procedente es que la empresa presuntamente afectada por el mismo, interponga el recurso de inconformidad respectivo ante la autoridad competente para ello, como lo es la Secretaría de la Función Pública y no así la Contraloría General del Distrito Federal.

Ello, en virtud de lo dispuesto por los artículos 83 y 84 del ordenamiento jurídico referido en el párrafo que antecede los cuales establecen lo siguiente:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. La invitación a cuando menos tres personas. Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo. En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.
- IV. La cancelación de la licitación. En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y
- V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-28/2016

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del informe y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público. Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*
- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;*
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;*
- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante o quien se haya adjudicado el contrato.

En las inconformidades que se presenten a través de CompraNet, deberán utilizarse medios de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

En las inconformidades, la documentación que las acompañe y la manera de acreditar la personalidad del promovente, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para tales efectos expida la Secretaría de la Función Pública, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-28/2016

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

En tratándose de la fracción I de este artículo, no será necesario formular prevención alguna respecto de la omisión de designar representante común. De igual manera, no será necesario prevenir cuando se omita señalar domicilio para recibir notificaciones personales, en términos de la fracción II.

(Lo subrayado es de esta Autoridad)

En ese sentido, es de considerarse que a esta Contraloría General no le compete conocer del presente recurso de inconformidad, pues como se ha manifestado a lo largo del presente acuerdo, el artículo 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece expresamente que esta Autoridad únicamente tendrá facultad para conocer, desahogar y resolver de aquellas inconformidades que interpongan los interesados, por actos o resoluciones dictadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, suscitados con motivo de la aplicación de dicha Ley, siendo en todo caso la autoridad competente para ello la Secretaría de la Función Pública.

Cabe mencionar, que el presente procedimiento se llevó a cabo conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que quedó acreditado con el oficio sin número, emitido por la Delegación Cuauhtémoc, recibido en ésta Dirección el 4 de agosto de 2016, en el que se manifestó que los recursos son de origen federal, conforme al oficio número SFCDMX/DGEI/301/2016 de fecha 4 de marzo del presente año, con el que se otorga la partida o suficiencia presupuestal para dicha obra; asimismo, con los anexos remitidos por la convocante como lo son: la copia simple de la convocatoria publicada el 28 de junio de 2016 en el Diario Oficial de la Federación y el acta de fallo de 21 de julio de 2016 de la licitación 30001071-016-2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando II del presente acuerdo, esta autoridad determina que no es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad promovida por la persona moral "Constructora Sogu", S.A. de C.V., en contra de actos de la Delegación Cuauhtémoc, derivados del procedimiento de la licitación pública nacional número 30001071-016-2016.





EXPEDIENTE: CG/DRI/RI-28/2016

- SEGUNDO** A efecto de no dejar en estado de indefensión a la empresa "Constructora Sogu", S.A. de C.V., tórnese la copia del escrito inicial de inconformidad en comento, así como sus anexos, a la Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo correspondiente, dejando copia certificada de los mismos en el presente expediente, para debida constancia legal.
- TERCERO.** Se hace saber a la empresa "Constructora Sogu", S.A. de C.V., que en contra del presente acuerdo puede interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los **quince días** siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
- CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la empresa "Constructora Sogu", S.A. de C.V., a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en la Delegación Cuauhtémoc de la Ciudad de México, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/THC



Contraloría General del Distrito Federal
Secretaría de la Función Pública
Dirección de Recursos de Inconformidad
Avenida de los Insurgentes Sur, s/n, colonia
Cuauhtémoc, Ciudad de México, CDMX
Teléfono: (55) 5209-1111
www.cgcdf.gob.mx

